



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, enero dieciocho de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172019 01147 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado:	JHON FREDY ERAZO PATIÑO
Asunto:	Relevo Curador

Teniendo en cuenta la constancia secretaria en la que informa que la notificación al Curador no se pudo llevar a cabo, es por lo que de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso, se procede a designar nuevo curador en reemplazo del Dr. Guillermo Quintero Arbeláez.

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem en reemplazo del Dr. Guillermo Quintero Arbeláez, en representación del demandado JHON FREDY ERAZO PATIÑO, al Dr. **JESUS ALEXANDER ORJUELA MUÑOZ con T.P. 135.902 y cedula de ciudadanía 98633227, quien se localiza en correo electrónico jesusorjuela@une.net.co**

2° Se le advierte al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación al Curador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente

Se le informa al auxiliar de la justicia, que para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:
cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7113bbc54b8095ad95e63282bf8fd488d21ac3b7ab5ac77a10320135e7a929b9**
Documento generado en 18/01/2022 04:41:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Enero catorce de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172020 00163 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	FONDO DE EMPLEADO DEL GRUPO BANCOLOMBIA - FEBAN
Demandado:	MILTON CORREA MUÑOZ
Asunto:	Incorpora notificación y requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada al correo electrónico del demandado con resultado positivo.

Previo a tener legalmente notificado al demandado MILTON CORREA MUÑOZ, se requiere a la parte actora, a fin de que dé cumplimiento con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica en donde se realizó la notificación es la utilizada por el demandado, informando la forma como lo obtuvo y allegando la respectiva evidencia.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
			a las 8:00.a.m	
SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 484de75163b0c2fa27702b2ca323d72cac97bc4b05d542eb3e53974855294cc6
Documento generado en 14/01/2022 05:28:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero dieciocho de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2020-00365 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ISABEL CRISTINA RODAS PINO
Demandado	LARRY ALEXANDER BORJA BUITRAGO Y OTRAS
Asunto	Se incorpora nuevas cuotas de administración y notificación enviada parte demandada

Al momento de proferirse la sentencia, téngase en cuenta las nuevas cuotas de administración adeudas por la parte demandada e informadas por la parte actora en escrito allegado en el mes de agosto de 2021, las cuales se encuentran marcadas en el cuaderno principal con el número 14.

De otro lado se incorpora al expediente citación personal enviada a la demandada ANNY GABRIELA MONTOYA IBARRA, con resultado positivo.

Finalmente y teniendo en cuenta que los demandados YENNY ALEXANDRA GAÑAN BARRIENTOS Y ANNY GRACIELA MONTOYA IBARRA, a la fecha no han comparecido al Juzgado a recibir notificación personal dentro del término concedido en la citación personal, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso a las mencionadas demandadas.

Se le advierte a la parte demandante que con el aviso se debe enviar **la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y además se le deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es:** cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO



JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____ a las 8:00.a.m				

SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5adc4381a5d35856f02543ccd5f62015443dd7af9ff8dadca25dc284ac32d28e
Documento generado en 18/01/2022 04:41:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero dieciocho de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00416 00
Proceso	Servidumbre
Demandante	INTERCONEXION ELECTRICA SA ESP
Causante	ALVARO ARTURO VEGA SOTO Y OTROS
Asunto	Se ordena publicación registro nacional de personas emplazadas

Previo a darle tramite a lo solicitado por el libelista en escrito que antecede de designar curador, se deberá primero publicar en el registro nacional de personas emplazadas el nombre de los emplazados ALVARO ARTURO, ANA ROSARIO, DIGNA PASTORA, LAZARO BERNARDO Y RUBEN DARIO VEGA SOTO Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS, toda vez que en el expediente no obra prueba de ello.

Una vez vencido el termino de publicación, se procederá a designar curador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN			
El presente auto se notifica por el estado N° _____	fijado en		
la _____	secretaria	del _____	Juzgado el _____
a las 8:00.a.m			

SECRETARIO			

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52412d74e94bb431cdad52626aeb143f21ca67742607b060d7dbf9b103cba05**

Documento generado en 18/01/2022 04:41:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero dieciocho de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00472 00
Proceso	Garantía Mobiliaria
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	CRISLY JULIE SAAVEDRA GARCIA
Asunto	Se incorpora informa captura

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora el informe de captura del vehículo de placas DSY 271, allegado por la Policía Nacional Metropolitana San Jerónimo de Montería, quien manifiesta que el mismo fue dejado a disposición en el parqueadero Sucre de la ciudad de Montería.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____			a las 8:00.a.m	

SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d32fc995d2d8a83dadcf63c69da2b48003bafda98ff102c7ccc26f9e8b7d0e**
Documento generado en 18/01/2022 04:41:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero dieciocho de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00496 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Causante	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FORLEY RAGA BECERRA
Asunto	Se ordena publicación registro nacional de personas emplazadas

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena incluir en el Registro Nacional de Emplazados el nombre de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FORLEY RAGA BECERRA, lo anterior por cuanto a los mismos se les ordeno emplazar en la providencia de octubre 7 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN			
El presente auto se notifica por el estado N° _____	fijado en		
la _____	secretaria	del _____	Juzgado el
_____ a las 8:00.a.m			
_____ SECRETARIO			

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9264ca90b633670d1bfe7634f746d9d68936fa45532af78225652591eaa2c4**

Documento generado en 18/01/2022 04:41:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero dieciocho de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00830 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	YENIFER PAOLA URREGO CARRILLO
Asunto	Ordena enviar relación de títulos y requiere previo ordenar seguir adelante ejecución

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena enviar al correo electrónico de la apoderada de la parte actora, la relación de títulos consignados para el proceso de la referencia, los cuales serán entregados en su momento procesal oportuno.

En cuanto a la solicitud que hace la apoderada de la parte actora en escrito que antecede de que se profiera sentencia, la misma no es procedente, toda vez que a la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento que hizo en Juzgado en la providencia de diciembre 15 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN			
El presente auto se notifica por el estado N° _____	fijado en		
la _____	secretaria	del _____	Juzgado el _____
a las 8:00.a.m			
_____ SECRETARIO			

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82305b56a0c913e368fd6c12ff043244a3fcba3dae04e33d6181318368d1302d**

Documento generado en 18/01/2022 04:41:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero dieciocho de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00846 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LTDA
Demandado	YEFRI MAURICIO GALINDO SIERRA Y OTROS
Asunto	Se incorpora nuevas pretensiones

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito de contestación allegado oportunamente por la parte demandada.

Igualmente se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandada quien se encuentra legalmente vinculada al proceso, escrito allegado por la parte actora por medio del cual acredita nuevos cánones de arrendamiento adeudados, de los periodos comprendidos del 21 de agosto al 20 de diciembre de 2021, lo anterior a fin de que se pronuncie al respecto.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se continuará el trámite del proceso, esto es, corriendo traslado a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a387a9c51c25580f3fe3b67c213d621be3ac9746ea97846c8c2d11ceea0980**

Documento generado en 18/01/2022 04:41:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero dieciocho de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00911 00
Proceso	Sucesión
Demandante	MIGUEL ANGEL DAVID RODAS RAMIREZ Y OTROS
Causante	MARIA RAMIREZ DE RODAS (causante)
Asunto	Se incorpora notificación, se ordena diligenciar oficios y publicación emplazamiento en el registro nacional de procesos de sucesión

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la constancia de envío de la notificación a la heredera Angela María Rodas Ramírez, con resultado positivo.

De otro lado y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de los herederos reconocidos, se ordena diligenciar los oficios dirigidos a la DIAN y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, toda vez que los mismos ya se encuentran emitidos.

Finalmente y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha publicado en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión el proceso de la referencia, es por lo que se ordena realizar dicha publicación, la cual se surtirá de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____ a las 8:00.a.m				

SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6006967cc0406d38f06c79b3768b9cc593da479cd1f95e9cf599b9cd567c2672
Documento generado en 18/01/2022 04:41:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada NUBIA DEL SOCORRO SANCHEZ SANCHEZ, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada bajo juramento por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

18 de enero de 2022.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Enero dieciocho de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172021 01096 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado:	NUBIA DEL SOCORRO SANCHEZ SANCHEZ
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de la deudora.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada NUBIA DEL SOCORRO SANCHEZ SANCHEZ, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada bajo juramento

por la parte actora en el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, en contra de NUBIA DEL SOCORRO SANCHEZ SANCHEZ**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.082.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$1.082.000, para un total de las costas de **\$1.082.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____			a las 8:00.a.m	
_____			SECRETARIO	

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **a0239673f75121d92f03fc8f70d3625583ab84ec6e5b2cb2affe609f6a656c2f**

Documento generado en 18/01/2022 04:41:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado CARLOS URIEL CASTRILLON ARANGO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a las direcciones electrónicos informados por la parte actora en escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

18 de enero de 2022.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Enero dieciocho de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172021 01140 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	CARLOS URIEL CASTRILLON ARANGO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor dos pagarés. De dichos documentos se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituyen plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado CARLOS URIEL CASTRILLON ARANGO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a las direcciones electrónicos informados por la parte actora en

escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra de los títulos valores.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de CARLOS URIEL CASTRILLON ARANGO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.917.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$1.917.000, para un total de las costas de **\$1.917.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____			a las 8:00.a.m	

SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **fdf0881a24c3958a58613570ca87c78f0a1f21e1cfb88c928daad0c02694c336**

Documento generado en 18/01/2022 04:41:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero dieciocho de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172021 01243 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A. Nit. 8600518946
Demandado:	ELIANA MARIA TAMAYO ESPINAL CC. 43614802
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO FINANDINA S.A. y en contra de ELIANA MARIA TAMAYO ESPINAL, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$20.744.793), por concepto de capital representados en el pagaré No. 0002088. Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 24 de abril de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un

traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. MARCOS URIEL SANCHEZ MEJIA con c.c. 70.129.475 y T.P. 77.078 del CSJ, para actuar como apoderado de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **a4d2ec0ffe27d336118a003168ab0b3eeff8d3807e5c4899fc15c5a9abef5682**

Documento generado en 18/01/2022 04:41:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>